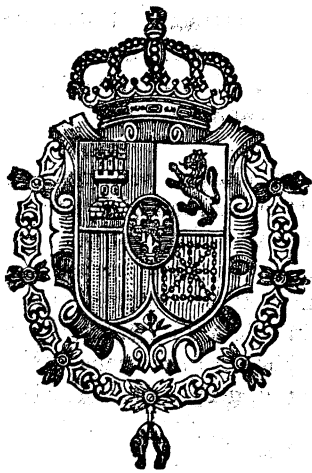


## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Madrid.....	Por un mes.....	Plus.	5
Provincias, INCLU- SOLAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS...	Por tres meses..	—	20
	Por tres meses..	—	30
Posesiones espa- NOLAS DE LA COSTA DE AFRICA.....	Por tres meses..	—	30
	Por tres meses..	—	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCION

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono, núm. 75.

**Provincias:** En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones,** se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

## GACETA DE MADRID

## SUMARIO

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos resolutorios de competencias entabladas respectivamente entre los Gobernadores civiles de las provincias de Granada, Lugo y Soria y los Jueces de instrucción de Baza, municipal de Sarria y de primera instancia de Agreda.

## Administración central:

*Dirección general de Correos y Telégrafos*—Subastas de contratación de transportes de la correspondencia pública.

## Administración provincial:

*Gobierno civil de Lérida.*—Información pública acerca del expediente relativo á la autorización y declaración de utilidad pública de unas aguas minerales en el término municipal de Arseguel, partido de Seo de Urgel.

*Universidad literaria de Sevilla.*—Concurso para la provisión de una plaza de Profesor auxiliar vacante en la Escuela Superior de Comercio de Cádiz.

*Distrito universitario de Valladolid.*—Rectificación á la resolución del concurso de traslado publicado en este periódico oficial en 24 de Diciembre anterior.

## Administración municipal:

*Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.*—Ingresos y pagos verificados durante la última semana.

*Ayuntamientos de Illescas, Igualaja y Huerta del Marquesado.*—Llamamientos á mozos incluidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual.

## Administración de justicia:

Edictos judiciales.

## Anuncios oficiales.

## PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.

## AVISO

Las oficinas de la GACETA DE MADRID se hallan establecidas en la calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Granada y el Juez de instrucción de Baza, de los cuales resulta:

Que en escrito de 4 de Noviembre de 1901, denunció D. Emilio Rull Fernández, ante el mencionado Juez de instrucción, que se veía privado de su derecho á proponer Interventores y proclamar candidatos para las elecciones municipales, que en día próximo habían de celebrarse en la villa de Zújar, porque su nombre no aparecía en las listas electorales definitivas, en las que no aparecían tampoco los de otros vecinos de la expresada villa, sin que para su exclusión hubiera habido causa ni motivo legal alguno de los que enumera el art. 2.º de la Ley Electoral; y que dicha exclusión debió verificarse en la rectificación de las listas electorales en la sesión que celebrara el día 20 de Abril del anterior año de 1900 la Junta municipal del Censo, puesto que tampoco figuraban en las listas rectificadas de dicho año, ni el denunciante, ni los otros excluidos, de los cuales se mencionan varios en la denuncia, agregándose que habían sido desposeídos de su derecho por la Junta municipal del Censo de Zújar, sin tener en cuenta para ello el precepto terminante del art. 13 de la Ley Electoral, que enumera las causas de exclusión, toda vez que á ese efecto no sirve más prueba que la documental, y ésta, por no existir, no ha podido presentarse. Estimaba el denunciante que se había cometido el delito á que hace referencia el párrafo 1.º del art. 88 de la Ley electoral.

Que incoado sumario, el Juez dictó auto de procesamiento contra el Alcalde y los Concejales del Ayuntamiento de Zújar, acudiendo dicho Alcalde, por sí, y según expresa, en representación de los demás Concejales, al Gobernador de la provincia en súplica de que promoviese la cuestión de competencia.

Que pasada la instancia á informe de la Comisión provincial, ésta emitió dictamen, en el que consigna que de los antecedentes resultaba que, remitido á la Junta provincial del Censo en tiempo hábil, y en cumpli-

miento de la Ley Electoral vigente de 26 de Junio de 1890, el expediente relativo á la rectificación anual del Censo electoral de la villa de Zújar formado por la Junta municipal, fué aquél aprobado por no contener protesta ni reclamación alguna. Como consideraciones en apoyo de la procedencia de que se accediese á lo solicitado por el Alcalde de Zújar, se alegaba en el dictamen de la Comisión que la Junta provincial del Censo electoral es la única autoridad competente con jurisdicción propia y exenta para conocer y resolver las reclamaciones sobre exclusión é inclusión de electores, en alza de las determinaciones de las Juntas municipales, y que reservada por la misma Ley á dichas Juntas la facultad de imponer la corrección debida por el incumplimiento ó extralimitación del hecho que se persigue, ante ella debió acudir en tiempo hábil con la debida reclamación; y que por haber transcurrido los plazos que la Ley señala, las resoluciones que dictó la Junta provincial en la rectificación del Censo que últimamente se había verificado á tenor de lo dispuesto en el art. 14, aprobando el expediente de la villa de Zújar, contra la que no se presentó protesta ni reclamación, había causado estado; y, á mayor abundamiento, para determinar si la Junta municipal del Censo, en tiempo ó fuera de él, se excedió ó no de sus atribuciones, debe preceder la resolución administrativa previa para determinar si debe deducirse el tanto de culpa ante los Tribunales ordinarios, ó si tan sólo se trata en el presente caso de una infracción electoral, cuya corrección compete á la correspondiente Junta del Censo, conforme á lo dispuesto en el art. 107 de la Ley Electoral. En el informe de la Comisión se citan el art. 12 y siguientes de la Ley de 26 de Junio de 1890, algunos del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y un Real decreto que se dice de 14 de Marzo de 1885, y debe referirse á otro de igual fecha de 1895:

Que el Gobernador, expresando su conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, lo trasladó al Juzgado á los efectos del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que substanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, alegando: «Que según las prescripciones del art. 10 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, corresponde á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, sin otras excepciones que las contenidas en el mismo artículo; que en la causa se persigue un delito de falsedad cometido en el pueblo de Zújar, perteneciente al partido judicial de Baza, y cuyo conocimiento corresponde al Juez del mismo, como previene el número 2.º del art. 14 de la referida Ley; y que para la averiguación y esclarecimiento del delito consumado,

no existe cuestión previa que resolver, único caso en que tendría razón de ser la competencia suscitada, y no procedía, por consiguiente, á juicio del Juez, la inhibición pretendida». Citaba además el Juez los artículos 11 y 16 y demás de aplicación del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que admitida apelación contra este auto, se tuvo por desistido al apelante, por no haberse presentado ante la Audiencia á sostener la apelación dentro del término del emplazamiento.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites, pues si bien no consta que los procesados fuesen citados para el acto de la vista del incidente de competencia en el Juzgado, se desprende suficientemente que se cumplió este requisito, del hecho de haber mandado el Juez que se les citara, haber consignado el Actuario que se libró al efecto al Juez municipal de Zújar la orden prevenida y haber concurrido al acto de la vista la mayoría de los procesados.

Visto el art. 5.º del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, con arreglo al que: «El mismo censo electoral para Diputados á Cortes servirá para las elecciones de Diputados provinciales y Concejales»:

Visto el art. 13 de la Ley de Sufragio universal de 26 de Junio de 1890, que, entre otras disposiciones, establece: «Que el día 20 de Abril, á las ocho de la mañana, la Junta municipal del censo se constituirá en sesión pública en la Sala de sesiones del Ayuntamiento; que el Presidente pondrá sobre la mesa á disposición de la Junta las listas á que se refiere el artículo anterior (de la misma Ley) con sus justificantes y los documentos de que habla el art. 11; que la Junta oirá cuantas reclamaciones se hagan sobre exclusiones, inclusiones ó rectificaciones por sus individuos ó por cualquiera otro vecino, y admitirá los documentos, y no otra prueba que se presente, para justificar dichas reclamaciones; que terminada la sesión pública, la Junta procederá inmediatamente á la formación de varias listas, que en el artículo de que se trata se expresan; y que en pliegos separados se copiarán del acta las listas de que habla este artículo, á cada una de las cuales acompañarán los documentos é informes correspondientes, y se remitirán al Presidente de la Diputación por el primer correo».

Visto el art. 14 de la Ley mencionada, que dice: «El día 1.º de Mayo se constituirá en el Salón de sesiones de la Diputación provincial la Junta provincial del Censo electoral. La sesión, que será pública, se abrirá á las ocho de la mañana. El Secretario dará cuenta de las listas recibidas por orden alfabético de Ayuntamientos, y se aprobarán las que no sean objeto de reclamación.

Podrá hacerlo quien acredite la cualidad de vecino del distrito electoral respectivo ó su representación, ó quien sea ó haya sido Senador electivo, Diputado á Cortes ó provincial; formulándola en el acto en términos breves y con los documentos que la apoyen. Aprobadas las listas que no se impugnen, se examinarán las demás, abriéndose discusión acerca de cada una de las reclamaciones entre las personas á quienes se refiere el párrafo anterior. Solamente hablará una persona en pro y otra en contra. Los individuos de la Junta, por conducto de su Presidente, podrán obtener los esclarecimientos de hecho que sean pertinentes. No se admitirán declaraciones de testigos. Terminada la sesión pública, la Junta resolverá, por mayoría de votos, sobre cada inclusión ó exclusión, y hará que en *Boletín* extraordinario se publiquen al día siguiente sus acuerdos, con sucinta expresión de los fundamentos de cada uno y de los votos particulares, si los hubiere»:

Visto el párrafo 1.º del art. 15 de la citada Ley de sufragio, que dice: «Estas resoluciones serán apelables ante la Audiencia territorial por cualquiera de las personas que tienen derecho á ser oídas por la Junta provincial, aunque no hubiesen reclamado»:

Visto el art. 107 de la misma Ley, según el que, «la corrección de las infracciones corresponde, según los casos, á los Presidentes del acto ó sesión en que se cometan y á las Juntas municipales, provinciales y Central del Censo»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el delito ó falta haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la Administración ó cuando en virtud de la misma Ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del sumario instruido en virtud de haberse denunciado por D. Emilio Rull á los Tribunales de Justicia, que de las listas electorales de la villa de Zújar se había excluido indebidamente á varios electores, hecho que en la denuncia se atribuye á la Junta municipal del Censo de dicha villa:

2.º Que los errores é inexactitudes que contengan las listas electorales á que se refiere el art. 13 de la Ley de 26 de Junio de 1890, pueden ser subsanados en virtud de reclamación de los interesados y por el procedimiento que señalan las disposiciones de la referida Ley Electoral; correspondiendo, en su caso, á las Autoridades del orden administrativo, pasar el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia si hallasen motivo para ello, y corregir por sí la falta cuando la hubiese y constituyese una mera infracción:

3.º Que las listas de que se trata han sido aprobadas por la Junta provincial del Censo de Granada, por no haberse promovido reclamación alguna contra ellas; y no resulta, por otra parte, del proceso, que se haya pasado tanto de culpa á los Tribunales por hechos relativos á la formación de las mismas; y

4.º Que reservado por la Ley á los funcionarios de la Administración el castigo de las faltas que puedan cometerse al formar las listas electorales, salvo el caso, que en esta contienda no concurre, de haber pasado á los Tribunales la Administración el tanto de culpa, se está en uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.»

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Lugo y el Juez municipal de Sarria, de los cuales resulta:

Que en sumario incoado ante el referido Juzgado, mediante denuncia formulada por María Somoza Franco, contra Manuel Amil y otro, por supuesta falta cometida en fincas que venía poseyendo aquélla, de las comprendidas en el art. 617 del Código penal, estando practicándose las diligencias acordadas, el Gobernador, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, limitándose en su oficio á citar como disposición legal, en

apoyo de su competencia, el Real decreto de 10 de Agosto de 1879, resolutorio de una competencia.

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando las razones que estimó pertinentes.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual: «Siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio»:

Considerando:

1.º Que el Gobernador civil de la provincia de Lugo, al requerir de inhibición al Juzgado municipal de Sarria, no citó disposición legal de carácter general aplicable al caso, limitándose tan sólo á hacerlo de un Real decreto decisorio de una competencia, con lo que dejó incumplido el texto expreso del art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

2.º Que tal omisión implica un vicio sustancial en el procedimiento, que impide, por ahora, la resolución del presente conflicto.»

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia; que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Soria y el Juez de primera instancia de Agreda, de los cuales resulta:

Que con fecha 21 de Febrero último, el Procurador D. José Blasco y Benito, á nombre de D. Manuel Abad Caballero, dedujo demanda de interdicto de retener y recobrar la posesión contra D. Donato Borobia, basada en los siguientes hechos: que hace bastantes años su representado, en unión de otros vecinos, constituyen una comunidad de regantes, hallándose en posesión del derecho al riego de sus heredades, para lo cual utilizan un caudal de agua que, arrancando del abrevadero de la plaza Mayor del pueblo, es conducida por una acequia que atraviesa la casa donde habita el demandante y otras fincas particulares; que desde inmemorial, y por consiguiente ha más de veinte años, vienen disfrutando los regantes de esta servidumbre, que jamás ha sido considerada como pública, demostrando su carácter privado el hecho de que la referida acequia es propiedad de los regantes, quienes han realizado en ella cuantas obras de reparación han sido necesarias; que se hallaban en la quieta y pacífica posesión de tal derecho, hasta que en Mayo anterior, su convecino D. Donato Borobia, imponiéndoles una servidumbre de desagüe de sustancias fecales, y previo permiso del Ayuntamiento, de quien lo solicitó á pretexto de sanear su finca, mandó construir una alcantarilla que, partiendo de su casa, desemboca en la referida acequia, perturbándoles de modo tal, que, además de imponerles aquella ilegal servidumbre, impide el uso de la de aguas, á que tienen perfecto derecho los regantes, convirtiendo la acequia de su propiedad en una inmundicia alcantarilla.

Que durante la sustanciación del juicio se unió á los autos, entre otros documentos, la instancia en que don Donato Borobia solicitaba de la Alcaldía se declarase de utilidad pública y autorizase la construcción de un alcantarillado de desagüe de aguas sucias de su casa, manifestando que había sido conminado por aquella Autoridad con la multa de 25 pesetas para que practicara las obras, que, según los peritos, habían de terminar en la acequia que pasa por la plaza de la Virgen.

También aparecen varias certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Agreda, en las que hace constar: que en vista de la anterior instancia, la Corporación municipal, en sesión de 3 de Mayo de 1902, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de la Ley, y considerando que el asunto era beneficioso para la higiene y salubridad pública, acordó acceder á que el solicitante realizara las obras de saneamiento en su finca, con la expresa condición de que las mismas habían de ser de cuenta y riesgo del recurrente; que no existe en la Secretaría ninguna providencia en la que se ordene al Sr. Borobia la construcción de excusado alguno que partiendo de su casa desemboque en la acequia de que se trata, la cual jamás ha sido considerada como servidumbre pública, habiéndose limitado el Ayuntamiento á conceder la autorización solici-

tada con las restricciones que se expresan y sin perjuicio de tercero; y que en el Archivo municipal no hay antecedentes de que la tan repetida acequia sea de dominio privado ó de servicio público.

Que dictada sentencia declarando haber lugar al interdicto, interpuesta apelación y en estado de ser admitida, el Gobernador, á instancia del demandado en los autos y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que según los artículos 72 y 73 de la Ley Municipal, es de la competencia de los Ayuntamientos cuanto se refiere á la higiene y salubridad del pueblo, así como todos los servicios de policía urbana y rural, habiendo obrado, por consiguiente, el Ayuntamiento de Agreda dentro del círculo de sus atribuciones al adoptar el acuerdo autorizando al Sr. Borobia la ejecución de las obras, con las que se trataba de mejorar las condiciones higiénicas y sanitarias del pueblo; en que conforme á lo prevenido en el art. 89 de la misma Ley, los Juzgados y Tribunales no admitirán instancias contra los acuerdos de los Ayuntamientos, tomados en los asuntos de su competencia, pudiendo los que por ellos se crean perjudicados, utilizar los recursos establecidos en los artículos 171 y 177; y en que, habiéndose circunscrito en este caso el Ayuntamiento á las atribuciones que, como exclusivas, le concede el art. 72, todas las incidencias y recursos que con motivo de tal acuerdo se promuevan, deben ser del conocimiento de la Administración.

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que, dados los términos de la demanda, dirigida á impedir que se perturbe la posesión de más de un año y día de una acequia de riego, es indudable se trata de una cuestión entre particulares, de carácter civil, en la que debe aplicarse el art. 51 de la Ley de Enjuiciamiento y el 446 del Código civil; que el art. 89 de la Ley Municipal, invocado en el requerimiento, no es aplicable al caso presente, pues ni existe providencia administrativa ordenando la ejecución de las obras, y si sólo autorización del Ayuntamiento para realizarlas con determinadas restricciones, ni aunque existiera tendría aplicación dicho artículo, por ser condición indispensable que la providencia haya sido dictada con competencia; y si bien los Ayuntamientos, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 72 y siguientes de la referida Ley, la tienen para adoptar las medidas necesarias, en beneficio de la higiene y salubridad, no alcanzan sus atribuciones á que, mediante una autorización ó permiso concedido á un particular, pueda éste perturbar un estado posesorio de otro; que no puede alegarse que la Alcaldía obligara al demandado á realizar las obras, pues tal providencia, por afectar á la propiedad privada, rebasaría el límite de sus atribuciones y no podría dictarse sin la previa declaración de utilidad pública é indemnización correspondiente, á menos de infringir el art. 10 de la Constitución del Estado; y que, lejos de hallarse probados los hechos alegados en el requerimiento, el cual supone ocupa la acequia terrenos de dominio público, se acredita por certificaciones libradas por la misma Administración, que en el Archivo municipal no hay antecedentes de que aquélla sea propia del alcantarillado ó de los regantes, añadiendo en otra que jamás ha sido considerada como servidumbre pública.

Que apelado el auto y confirmado en todas sus partes por la Audiencia de Burgos, el Gobernador, visto el informe de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 2.º de la Ley orgánica del poder judicial, que dice: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Visto el art. 446 del Código civil, según el cual, todo poseedor tiene derecho á ser respetado en su posesión; y si fuese inquietado en ella, deberá ser amparado ó restituido en dicha posesión por los medios que las leyes de procedimientos establecen:

Visto el art. 89 de la Ley Municipal, que determina que los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto de retener y recobrar la posesión del derecho al riego y pacífico disfrute de una acequia, interpuesto por haber sido perturbados tal derecho y disfrute con la construcción de una alcantarilla que desagua en la mencionada acequia sustancias fecales procedentes de una casa del demandado:

2.º Que según los términos de la demanda, el derecho del demandante se basa en la posesión de tiempo



inmemorial y en la propiedad de la acequia que dondúa las aguas, afirmación no contradicha en las certificaciones que obran en los autos, por lo cual, siendo el título invocado de carácter civil, es indudable la competencia de la jurisdicción ordinaria para conocer de este asunto, pues en todo caso, el determinar si en efecto tal acequia es ó no de la propiedad del demandante, es cuestión de fondo que han de determinar los Tribunales.

3.º Que el acuerdo del Ayuntamiento de Agredá se limita á permitir la construcción de la alcantarilla, sin ordenar la imposición de ninguna servidumbre y salvando siempre los derechos de tercero, por lo que el presente juicio viene á quedar reducido á una cuestión entre particulares, de carácter civil; pero aun suponiendo que la autorización alcanzase á verificar el desagüe en la referida acequia, no por ello dejaría de ser el asunto de la competencia de los Tribunales ordinarios, porque tal acuerdo rebasaría el límite de las atribuciones del Ayuntamiento, pues las Corporaciones municipales en ningún caso pueden perturbar los derechos civiles de un particular sin los previos requisitos legales; careciendo, por consiguiente, de aplicación al presente conflicto lo dispuesto en el art. 89 de la Ley Municipal, que sólo prohíbe la admisión de interdictos cuando éstos contraríen providencias dictadas por la Administración en los asuntos de su competencia.»

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Maura y Montaner.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección general de Correos y Telégrafos.

##### Correos.

##### SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina de Correos de Cabezón de la Sal á la de Puenteansa, bajo el tipo máximo de 3.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Santander y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Cabezón de la Sal y Valle de Cabuérniga, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Cabezón de la Sal y Valle de Cabuérniga, hasta el día 25 del corriente, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 30 del actual á las once horas.

Madrid 1.º de Enero de 1904.—El Director general, A. G. Rendueles. 15—S

##### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas. (Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Tuy á la de La Guardia, bajo el tipo máximo de 1.100 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Pontevedra y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Tuy y La Guardia, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Tuy y La Guardia, hasta el día 22 de Enero próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 27 del mismo mes á las once horas.

Madrid 21 de Diciembre de 1903.—El Director general, A. G. Rendueles. 16—S

##### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas. (Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Villalba á la de Vivero, bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Lugo y en las oficinas de correos de esta capital y en los de Villalba y Vivero, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Villalba y Vivero, hasta el día 22 de Enero próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 27 del mismo mes á las once horas.

Madrid 21 de Diciembre de 1903.—El Director general, A. G. Rendueles. 17—S

##### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas. (Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Burgos á la estación férrea de Cabañas de Virtus, bajo el tipo máximo de 8.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Burgos y en las oficinas de Correos de esta capital y Cilleruelo de Bezana, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Cilleruelo de Bezana, hasta el día 22 de Enero próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 27 del mismo mes á las once horas.

Madrid 11 de Noviembre de 1903.—El Director general, A. G. Rendueles. 18—S

##### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas. (Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Lérida á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 895 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil y Administración principal de Correos de Lérida, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno civil hasta el día 9 de Febrero próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 16 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 1.º de Enero de 1904.—El Director general, A. G. Rendueles. 19—S

##### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas. (Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina de Correos de Aranjuez á las estaciones del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 1.300 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en el Gobierno civil de Madrid, en la Administración del Correo Central y en la oficina de Correos de Aranjuez, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en dicha Dirección general y en la Alcaldía de Aranjuez, hasta el día 9 de Febrero próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 16 del mismo mes á las once horas.

Madrid 1.º de Enero de 1904.—El Director general, A. G. Rendueles. 20—S

##### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas. (Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje

de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina de Correos de Logroño á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil y Administración principal de Correos de Logroño, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno civil hasta el día 9 de Febrero próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 16 del mismo mes á las once horas.

Madrid 1.º de Enero de 1904.—El Director general, A. G. Rendueles. 21—S

##### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Gobierno civil de la provincia de Lérida.

#### ANUNCIO

D. Antonio Pal y Soler tiene solicitada de este Gobierno la autorización y declaración de utilidad pública de las aguas minerales y naturales de las fuentes denominadas «Las Escaldas de San Vicente» enclavadas en el sitio conocido por las Escaldas, término municipal de Arseguel, partido de Seo de Urgel, en esta provincia, á cuyo fin se instruye ante mi Autoridad el expediente que determina el art. 6.º del Reglamento de baños minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, puedan presentarse en este Gobierno las reclamaciones que se juzgan pertinentes, según preceptúa el párrafo quinto del art. 6.º del citado Reglamento.

Lérida 8 de Enero de 1904.—El Gobernador, Pidal.

P—18

### Universidad Literaria de Sevilla.

#### ANUNCIO

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Agosto de 1903 y Decreto-Ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Profesor auxiliar, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Cádiz, con la retribución de 1.500 pesetas anuales.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintiún años de edad.

Tener aprobados los ejercicios del grado de Profesor mercantil, cuyo título habrán de presentar para tomar posesión, en el caso de obtener el nombramiento.

La clasificación de los aspirantes se hará en consonancia con lo que dispone el art. 3.º del Decreto-Ley de 25 de Junio de 1875, por el siguiente orden:

1.º Ayudantes interinos con cinco años de servicios en la Escuela en que exista la vacante.

2.º Los de igual clase que reúnan dos cursos de explicación en la misma Escuela.

3.º Los Profesores mercantiles que hayan publicado alguna obra acerca de determinada materia de la enseñanza de Comercio, con informe laudatorio de la Academia correspondiente.

Si no hubiera aspirantes con las condiciones indicadas, se proveerá la plaza en Profesores mercantiles que justifiquen cualquiera otra clase de servicios ó méritos en la enseñanza oficial de Comercio ó en el ramo de Instrucción pública.

Los interesados acompañarán á la solicitud los documentos justificativos del derecho que aleguen.

En igualdad de condiciones, el mayor tiempo de servicios indicará la preferencia.

Serán admitidos también los que solamente ostenten el grado de Profesor mercantil; pero sólo en el caso de que no haya solicitantes que reúnan alguna de las circunstancias anteriormente expuestas, se les pondrá en lista calificándolos con arreglo á las notas que tengan en su hoja de estudios, á cuyo efecto presentarán certificación de ella, unida á la instancia.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en esta Secretaría general á las diez y siete del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Sevilla 8 de Enero de 1904.—El Vicerrector, Dr. Ricardo de Olona. P—19

### Distrito Universitario de Valladolid.

#### Rectificación.

En la resolución del concurso de traslado, publicado con fecha 24 del próximo pasado Diciembre, y que fué inserto en la GACETA DE MADRID de 1.º del actual, se ha cometido un error al proponer á los señores concursantes para las Escuelas y Auxiliares dotadas con 1.375 pesetas.

Queda subsanado, en la siguiente forma:

Núm. 3 de la propuesta: D. Juan Castañón Chavarro, se le propone para la auxiliaría de la Escuela de Maliaño (Santander).

Por efecto de esta rectificación, queda sin plaza el que en la propuesta figura con el núm. 7, D. Jesús Cortés Carrascosa.

Lo que, para los efectos consiguientes, se hace público por medio del presente anuncio.

Valladolid 7 de Enero de 1902.—El Rector, Antonio Alonso Cortés. P—20

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

## INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Impo- nentes por continuación.	Nuevos impo- nentes.	Total de impo- nentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	1.651	303	1.954	182.897
Sucursal 1. <sup>a</sup> —Plaza de San Millán, núm 11..	187	34	221	21.497
Idem 2. <sup>a</sup> —Corredera Baja, 57.....	198	25	223	19.869
Idem 3. <sup>a</sup> —Infantas, 11.	235	25	260	27.036
Idem 4. <sup>a</sup> —Santa Isabel, 1.....	195	24	219	19.618
Totales.....	2.466	411	2.877	270.917

## PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

	Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.
Central.....	204	289	493	201.242,55

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los señores Consejeros siguientes: D. José María de Pando, D. Guillermo B. Rolland, D. Luis Alvarez Estrada, D. Antonio Laá, D. Manuel María Moriano, D. Dionisio Díez Enriquez, Sr. Marqués de Claramonte, Sr. Marqués de Nerva, don Nicolás Martín y Sr. Duque de Ciudad Real.

Madrid 10 de Enero de 1904.—El Director Gerente, José Álvarez Mariño.

## Ayuntamiento de Illescas (Toledo).

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de esta villa, para el reemplazo de 1904, los mozos nacidos en la misma que á continuación se detallan, é ignorándose su paradero, así como el de sus padres, amos y parientes, se les cita para que el día 31 del actual, á las diez, concurran á esta Casa Consistorial al acto de la rectificación del alistamiento, ó en los siguientes, hasta el cierre definitivo, en el segundo sábado de Febrero; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Illescas 7 de Enero de 1904.—El Alcalde, Pedro de la Torre. M—8

## Relación que se cita.

1. Martiniano Nieves Martín Río, hijo de Manuel y Apolonia; nació el día 23 de Febrero de 1884.
2. Claudio Fermín Ricardo Boneli Portales, hijo de Miguel y Carmen; nació el 7 de Julio de 1884.
3. Juan Manuel Romero Alonso, hijo de José y Rafaela; nació en 24 de Septiembre de 1884.
4. Enrique Buisón y Alvarez, hijo de Gabriel y María; nació en 4 de Octubre de 1884.

## Ayuntamiento de Iguala.

D. Cristóbal Becerra García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta Villa.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el corriente año, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la Ley reformada, los mozos Antonio Soler Soler, hijo de Salvador y María, Antonio Torral González, de Bartolomé y María, Juan Zurita Sánchez, de Cristóbal y María, y Blas Escalona Villalba, de Blas y Jacinta, unos y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar el domingo 31 del mes actual, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Iguala 3 de Enero de 1904.—Cristóbal Becerra. M—7

## Ayuntamiento de Huerta del Marquesado.

D. Manuel López Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Huerta del Marquesado.

Hago saber: Que hallándose comprendido en el alistamiento de este pueblo el mozo Isidoro Fernández Pérez, hijo de Román y de María, que nació en este pueblo el día 4 de Abril de 1884, é ignorándose su paradero, por estar ambulante con sus padres y familia, dedicados al oficio de lañador, por el presente se le cita para que concurra á esta Casa Consistorial el día 31 del corriente mes al acto de la rectificación del alistamiento; advirtiéndole que si se justifica estar incluido con mejor derecho en otro alistamiento, será excluido del de este pueblo.

Huerta del Marquesado 3 de Enero de 1904.—El Alcalde, Manuel López. M—6

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Jurisdicción civil.

## Juzgados de primera instancia.

## ANTEQUERA

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Gómez Bravo (a) Miracielos, que habita con su querida en la calle de Mármoles, en Málaga, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en causa por hurto y atentado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y cargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales y demás generales se ignoran.

Antequera á 25 de Diciembre de 1903.—Federico Grande. Por el Escribano Sr. López, Ventura Rodríguez. JO—193

## AVILÉS

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de instrucción del partido de Avilés.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Gregorio Rionda y Fernández, de treinta y nueve años de edad, hijo de Ramón y de Rosa, casado con María Esteta, industrial, natural de esta villa y vecino de San Juan de Nieva en este Concejo, de donde se ausentó, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de un mes, contado desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, según asise acordó en causa que contra él se instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan con el mayor celo y actividad á la busca y captura del referido procesado, conduciéndole á este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Avilés á 4 de Enero de 1904.—Pedro Castán.—El Secretario, Federico Fernández. JO—194

## BARCELONA—HOSPITAL

D. Antonio Pinazo Ayllón, Juez municipal suplente del distrito del Hospital, encargado del de instrucción del propio distrito.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, contra Pedro M. Xuclá, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, se cita y llama al mismo para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que en Derecho haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á las cárceles nacionales de esta ciudad, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 7 de Enero de 1904.—Antonio Pinazo Ayllón.—Por disposición de S. S., Luis Durán. JO—195

## BARCELONA—NORTE

D. Pedro Prendes, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta ciudad.

Hago saber: Que en el sumario que instruyo por el delito de estafa, he acordado por proveído de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo á Francisco Camps y Albareda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el Salón de San Juan, con el objeto de practicar una diligencia de justicia; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Con tal motivo, invito á todas las Autoridades se sirvan ordenar á los agentes de la policía judicial, como á mi vez á los mismos les ordeno, procedan á la busca del referido procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, color sano, pelo canoso, ojos castaños y barba afeitada; y en el caso de ser habido le conduzcan á disposición de este Juzgado, por tener decretada su detención.

Dada en Barcelona á 5 de Enero de 1904.—Pedro Prendes. El Escribano, Ricardo Culebras. JO—196

## BARCELONA—PARQUE

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por el presente edicto, que se expide en méritos de causa criminal sobre falsedad por denuncia de D. Juan Valls y Derch, se cita y llama á D. Enrique Alcácer y Meri, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado, á fin de declarar en dicha causa.

Barcelona 7 de Enero de 1904.—Segundo F. Argüelles.—Por disposición de S. S., Juan Bautista Gil. JO—197

## BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Carmen Domingo y Subirá, de treinta y seis años de edad, casada, estatura alta, pelo y ojos negros, nariz aguileña, color moreno, vistiendo con extremada elegancia, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada.

Dado en Barcelona á 7 de Enero de 1904.—Pedro Zamora. El Escribano, Víctor Font. JO—198

## CABUÉRNIGA

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. D. Ángel Rancano Bermúdez, Juez de instrucción de este partido, en providencia de 4 del actual, dictada en el sumario núm. 60 de 1903, seguido por estafa de 250 pesetas, se cita á D. Emilio P. Muñoz, que se dice ser Director del Gabinete de Ortopedia Mo-

derna, para que en el término de diez días, contados desde la fecha de la publicación más reciente, comparezca ante este Juzgado de instrucción de Cabuérniga, á fin de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Cabuérniga 6 de Enero de 1904.—El Escribano, Ldo. Manuel F. Cáraves. JO—199

## CALDAS DE REYES

D. José Espinosa y García Franco, Juez de instrucción de la villa y partido de Caldas de Reyes.

Llama y emplaza á Antonio Pérez Meniño (a) Nacho, hijo de Silvestre y Josefa, de diecinueve años, soltero, marinero, natural y vecino de Requeijo, término municipal de Valgo, y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta villa á cumplir la pena que le fué impuesta por la Audiencia de Pontevedra en sumario que se instruyó en este Juzgado por el delito de lesiones y disparo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

A la vez, ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Caldas de Reyes 5 de Enero de 1904.—José Espinosa.—D. O. D. S. S., Manuel Pastrana. JO—200

## CARBALLINO

D. Cesáreo Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á José Novoa Tailde, natural de Pozo, Ayuntamiento de Allariz, vecino de Orense y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en sumario que se le instruye por el delito de robo y asesinato; bajo apercibimiento de que en otro caso, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

A la vez, ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Carballino 1.º de Enero de 1904.—Cesáreo R. Valeiras.—Juan Espinosa. JO—201

## Señas del procesado.

Edad treinta y cuatro años, soltero, labrador, pelo, cejas y ojos negros, color bueno, nariz regular, sin seña alguna particular; viste al estilo del país.

## CARTAGENA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber: Que en este Juzgado, y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de hurtos contra otro y Fernando Espinosa Nieto (a) Sordo, de treinta ó treinta y un años de edad, natural de Librilla, jornalero, soltero, sin domicilio conocido, hijo de Fernando y de Juana, ignorándose su actual paradero; en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo, á fin de responder á los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia de Murcia y GACETA DE MADRID; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Ley por su rebeldía.

Dado en Cartagena á 24 de Diciembre de 1903.—Manuel Chalud y Sola.—P. S. M., Manuel Belda. JO—202

## CIUDAD REAL

D. Bernardo Hervás y Lozano, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente se llama á Modesta Delgado, cuyas circunstancias personales no constan, ignorándose su actual paradero, aun cuando se cree resida en Madrid, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser instruída del derecho que le concede el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, por virtud de causa que se instruye en este dicho Juzgado sobre lesiones sufridas por su hijo Fernando Cuchillero y Delgado, que habita en esta ciudad.

Dado en Ciudad Real á 5 de Enero de 1904.—Fernando Hervás.—P. S. M., Domingo María Bermeo. JO—203

## CIUDAD RODRIGO

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se llama á Isidoro Pesquerín Ruiz, de diecinueve años de edad, hijo de Felipe y de Felipa, natural de Sevilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días se presente en la cárcel de este partido con el fin de cumplir veintiséis días de arresto mayor para el completo de la pena que le fué impuesta en causa por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan proceder á la busca y captura de indicado sujeto, y, habido que sea, lo conduzcan á la cárcel de este partido.

Dado en Ciudad Rodrigo á 2 de Enero de 1904.—Carlos de Valcárcel.—Telesforo Mayor. JO—204

## DAROCA

D. Enrique Lassala Izquierdo, Juez de instrucción de Daroca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Barber Velilla, de veinticinco años de edad, soltero, natural y vecino de Alcolea de Cinca, jornalero de oficio, en libertad provisional y cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la Plaza de la Co-legial, de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de conclusión del sumario que contra el mismo instruyo sobre hurto de uvas; apercibiéndole que, de



no comparecer en el expresado término será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, que será conducido, con las seguridades convenientes, á las cárceles de este partido y á mi disposición.

Dado en Daroca á 7 de Enero de 1904.—Enrique Lasala.—D. S. O., Santiago Calvo. JO—205

*Señas particulares.*

Estatura regular, color moreno, ojos pardos, pelo castaño, nariz regular; viste camisa de algodón azul con dibujo blanco, pantalón y chaleco de pana negra labrada; chaqueta de lana clara, todo bastante deteriorado, alpargata negra cerrada y boina azul.

ESTELLA

D. Isidoro Santa Cruz y Miranda, Juez accidental de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de doña Braulia Iturralde y Urdampilleta, de sesenta años de edad, hija de Severo y de Juana, soltera, natural y vecina que fué de esta ciudad, que falleció en la misma el día veinte de Diciembre del año 1896; el que en la actualidad reclama su herencia es su hermana carnal D.<sup>a</sup> Ramona Iturralde y Urdampilleta, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que ésta, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Estella á 5 de Enero de 1904.—Isidoro Santa Cruz. Ante mí, Honorato Sáez. JC—10

GRAZALEMA

Por la presente, y en virtud de providencia de este día del Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado por muerte casual de Alonso Moreno y Moreno y otro, vecinos que fueron de Villamanga del Rosario, se cita por medio de la presente al padre de dicho interfecto, llamado D. Juan Moreno Jiménez, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á fin de que preste la oportuna declaración y se le ofrezca el procedimiento; con prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Grazalesma á 5 de Enero de 1904.—El Escribano Actuario, Atanasio Ego. JO—207

HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy, en la causa que en este Juzgado se instruye por hurto de caballerías de la pertenencia del vecino de esta capital D. Guillermo García Carrión, se cita, llama y emplaza al procesado Julián Montoya y Fajardo, gitano, vecino de la ciudad de Sevilla, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, calle de Sevilla, núm. 6, á prestar indagatoria en la referida causa; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado procesado, el que, una vez capturado, sea conducido á la cárcel del partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 4 de Enero de 1904.—Francisco Guerrero Delgado.—El Actuario, Blas F. Toscano. JO—206

LA CAROLINA

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por ante la Secretaría del infrascripto, se instruye causa criminal de oficio sobre robo de caballerías á Ramón Serrano Copete, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 3 del actual, del corral de la casa que habita el perjudicado en esta ciudad, en la cual he acordado dirigirlas la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, rogándoles se sirvan disponer la busca de las caballerías que al final se expresarán, y captura de los autores del delito, que pondrán, de ser habidos, á mi disposición, así como á las personas en cuyo poder se encuentren los semovientes si no acreditan su legítima adquisición, pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando á la recíproca en casos análogos.

Dado en La Carolina á 6 de Enero de 1904.—Pablo Garzón. P. S. M., Vicente Gil. JO—208

*Señas de las caballerías.*

Un mulo de cuatro años, menios de marca, con lunares blancos en el costillar derecho, rozado de la cruz, con pelos blancos, un poco quebrado de los corbejones.

Un burro de cuatro años, pelo negro, capón, orejas zarcilladas.

LINARES

D. Carlos Cueto Ibarra, Juez de instrucción de este partido. Por la presente se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, la busca y ocupación de dos cadenas de paso nivel, robadas en 19 de Agosto último en el kilómetro 174,903 de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, y detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Linares á 31 de Diciembre de 1903.—Carlos Cueto.—P. S. M., Ildefonso Soriano. JO—209

MADRID—CONGRESO

D. José Luis Castillejo, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Piñuela Castro, natural de Revenga, provincia de Segovia, hijo de Ramón y de Rosa, de veintiocho años, soltero, jornalero, que tuvo su domicilio en la calle de Salitre, núm. 8, segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber la resolución de la Superioridad, dictada en la causa que por el delito de hurto instruyo contra el mismo; apercibido que de no verificarlo

será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos claros, nariz regular, moreno, viste chaqueta azul y pantalón á cuadros negros y blancos, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 31 de Diciembre de 1903.—José Luis Castillejo.—El Escribano, Andrés Ortiz. JO—210

D. José Luis Castillejo, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Rey Tondo, natural de San Damián de Asti (Italia), hijo de Juan y de Apolonia, de cuarenta y tres años, que tuvo su domicilio en la calle de los Irlandeses, núm. 13, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle una resolución dictada en el sumario que instruyo contra el mismo por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo canoso, ojos pardos, nariz regular; moreno; viste traje americana y boina azul; y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Dado en Madrid á 31 de Diciembre de 1903.—José Luis Castillejo.—El Escribano, Andrés Ortiz. JO—211

MADRID—CHAMBERÍ

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte, dictada en el día de hoy en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, se requiere por medio del presente á D.<sup>a</sup> Carmen Morán y Jiménez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de tres días, siguientes al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, consigne en mi Escribanía la suma de 12,42 pesetas, importe de las costas de la Superioridad en apelación en un solo efecto que interpuso contra el auto de 14 de Junio de 1902, dictado en la causa seguida contra Manuel García Pérez Cano por disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá á su exacción por la vía de apremio.

Dada en Madrid á 8 de Enero de 1904.—V.º B.º.—José Peláez.—El Escribano, P. H., Ldo. Rafael L. de Pando. JO—212

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte natural de Francisca Rojo del Valle, que era natural de Catarro (León), hija de José y de María, de sesenta y cinco años, viuda de Antonio Ripón, que se decía habitar en la calle del Amparo, 16, bajo, y la cual ha fallecido en el Hospital Provincial, sala 5.<sup>a</sup>, la mañana del 29 de Diciembre último; se cita á la persona que se crea pariente de dicha finada para que comparezca en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ofrecerle el sumario, según dispone el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de 10 pesetas con que se la comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 7 de Enero de 1904.—V.º B.º.—El Juez, Molina.—El Escribano, Federico González. JO—213

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada ayer en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D.<sup>a</sup> Alejandra Pérez Martín, contra el Ministerio Fiscal y Ángela Vallejo, sobre rectificación de errores cometidos en la inscripción de defunción de Tiburcio Núñez Martín, verificada en el Registro civil de este distrito, al núm. 2.461, folio 261 del libro 163 de defunciones, en 18 de Septiembre de 1897, emplazo por segunda vez, por medio de la presente, que se insertará en los periódicos oficiales, á la Ángela Vallejo, de ignorado domicilio y paradero, para que dentro de cinco días improrrogables se presente en los autos en forma legal; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se seguirá el juicio en su rebeldía, parándole el perjuicio que en Derecho haya lugar.

Madrid 30 de Diciembre de 1903.—El Actuario, Pedro Martín Grande. JC—11

MADRID—INCLUSA

D. Cristóbal Bordiú y Prat, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que en el juicio universal de concurso voluntario de acreedores de D. José Pérez García, dueño que fué del café Peninsular, han sido nombrados síndicos los Sres. D. Fernando Costa Calzada y D. Luis Martorell y Rovira de Casellas, propietario y Abogado, respectivamente, vecinos de esta capital, que habitan en las calle de San Quintín, núm. 10, piso principal derecha, y se previene que á dichos síndicos deberá hacerse entrega de cuanto correspondá al concursado.

Y para que se inserte en uno de los tres periódicos oficiales de esta Corte, según preceptúa el art. 1.217 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se formaliza en Madrid á 5 de Enero de 1904.—Cristóbal Bordiú.—Ante mí, por mi compañero señor Martos, Flaviano Uldarico de la Torre. JC—12

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Nicolás Alonso Castilla, hijo de Francisco y de María, natural de Toro (Zamora), de veintiséis años, soltero, soldado del regimiento de Wad-Ras, que fué, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto cierta diligencia; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la prisión celular.

Madrid 8 de Enero de 1904.—Luis Rubio.—El Escribano, Francisco de O. Rives. JO—214

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Teodoro Pintado, de unos diecisiete años, que frecuenta la Puerta del Sol al lado de la fotografía del Sr. Albiach y tiene el baul en la calle de Mesonero Romanos, núm. 18, entresuelo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, más bien delgado, viste pantalón de cuadros, blusa negra, alpargatas y boina, y, en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 2 de Enero de 1904.—Joaquín María de Alós.—El Escribano, Fernando Beltrán Aguado. JO—216

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José N., que concurre al café del Pilar, y de noche al café Colonial, á barrer y hacer la limpieza, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de dieciocho á veinte años, de estatura baja, algo grueso, cara redonda, ojos negros, americana clara, brodequinés de piel blanca y gorra negra; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 1.º de Enero de 1904.—Joaquín María de Alós.—El Escribano, Fernando Beltrán Aguado. JO—215

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia fecha 30 del actual, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por parte de D. Lorenzo Diego Fernández Conejo, sobre rectificación del acta de inscripción de defunción de su esposa D.<sup>a</sup> Agustina Mangas y Gómez, se emplaza con dicha demanda por medio de la presente cédula á las personas que pudieran tener interés opuesto á la rectificación interesada en la misma, para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma; previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Madrid 31 de Diciembre de 1903.—El Escribano, Felipe González Bernabé. JC—13

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por robo, contra Francisco Blanco Valenzuela y Mario Méndez Badalla, se cita á los sujetos conocidos por El Coleta y El Fabel, cuyo actual paradero se ignora, y sólo consta que frecuentan por las noches las plazas de Pantejos y Mayor y tienen la edad de diecinueve ó veinte, y veintisiete á veintinueve años, respectivamente, para que comparezcan en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ser oídos en la forma que establece el art. 486 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa cada uno de 25 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 4 de Enero de 1904.—V.º B.º.—Méndez.—El Escribano, Fermín Suárez Jiménez. JO—217

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Francisco Álvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días al procesado Joaquín Fernández Alcaide (a) El hijo del Seco, soltero, de veintiséis años de edad, trabajador del campo, habitante en el Cerrado Loma de la Caridad, término municipal de Olías, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro de dicho término, que empezará á correr y contarse desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la cárcel pública con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Vicente Jiménez Ramírez; prevenido que, de no hacerlo, será castigado con arreglo á la Ley.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado Joaquín Fernández Alcaide, el cual, caso de ser habido, quede en la cárcel pública consignado á disposición de este Juzgado, dando de ello el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 31 de Diciembre de 1903.—Francisco Álvarez Vega.—Ldo. Carlos Rivero. JO—218

MÁLAGA—MERCED

D. Félix Ruiz Cara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Domingo Ruiz Conde, cuyo domicilio y demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*



de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por esta; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, si fuese habido, en esta cárcel á mi disposición.

Dado en Málaga á 7 de Enero de 1904.—Félix Ruz Cara. El Actuario, Ldo. Leopoldo López. JO—219

## MANCHA REAL

D. Luis Polít y Julián, Juez de instrucción de este partido. Por la presente cito, llamo y emplazo á un joven de unos quince años de edad, que se dice ser vecino de Baeza, que, como á las dieciocho horas del 8 de Septiembre último, acompañado de Andrés de la Cruz Expósito, que lo es de Ubada, se dedicaban en tapar madrigueras y poner lazos en otras al objeto de aprisionar conejos, en terrenos propios de D. Antonio Saro Pínero y finca denominada de Pedro Marín, término de Bedmar, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que puedan resultarle en la causa que por dicho hecho instruyo sobre caza ilegal; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado joven, poniéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, en clase de detenido, en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Mancha Real á 28 de Diciembre de 1903.—Luis Polít. JO—220

## ORGAZ

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en cumplimiento de providencia dictada en el día de ayer, en virtud de sumario que instruyo por sustracción de efectos de la propiedad de la sociedad que tiene arrendada la caza de los quintos que, en término de Mazarambroz, posee el vecino de Cuerva D. Agustín Esperanza, cuya sustracción tuvo lugar en las noches del 18, al 19, al 25, al 26 del actual, de la casa, sita en dichos quintos, llamada de Pichuela, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de los efectos que á continuación se detallarán, así como á la detención de las personas en cuyo poder se hallaren, si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolo todo á disposición de este Juzgado en el caso de ser habidos.

Dado en Orgaz á 28 de Diciembre de 1903.—Enrique Aguilera de Paz.—Ante mí, Eloy G. Pintado. JO—221

## Efectos sustraídos.

Una cuchara de cocina espumadera.  
Un cacillo.  
Catorce platos de porcelana.  
Cuatro copas.  
Cuatro tazas de china.  
Tres de porcelana.  
Diez vasos.  
Una palangana de porcelana.  
Dos sartenes.  
Una palmatoria.  
Un puchero de porcelana.  
Dos sacas.  
Una cuerda de cáñamo.  
Varios cubiertos de estaño.  
Una servilleta.  
Un cuchillo de cocina.  
Una bocina de asta.  
Una fuente de porcelana.  
Tres jarros de idem.  
Dos sartenes, una grande y otra chica.  
Cinco vasos.  
Media docena de platos de loza.  
Un almirez de metal.  
Una olla de porcelana.  
Dos servilletas.  
Tres copas pequeñas para licores.  
Una saca.

## REINOSA

El Sr. D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción de este partido, dando cumplimiento á orden de la Audiencia provincial Santander, por virtud de causa sobre homicidio, contra Andrés Crespo Díez, en providencia de hoy, tiene acordado se cite por la presente, que se insertará en los *Boletines oficiales* de esta provincia, Palencia y *Gaceta de Madrid*, al testigo Román Almansa Caballero, vecino de Dueñas, á fin de que el día 4 de Febrero próximo, á las diez, comparezca ante dicha Audiencia de Santander, bajo apercibimiento de multa de 5 á 50 pesetas, á juicio oral de referida causa.

Y para la inserción de la *Gaceta de Madrid* expido la presente.

Reinosa 4 de Enero de 1904.—El Escribano, Vicente M. Conde. JO—166

## REQUENA

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Lerma Toledo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que contra éste se sigue sobre usurpación de funciones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todos los agentes de la Autoridad procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles á mi disposición al referido procesado Pedro Lerma Toledo.

Dado en Requena á 2 de Enero de 1904.—Luis de Moya.—P. S. M., el Oficial habilitado, Eduardo J. JO—167

## RIBADAVIA

D. Eladio Rodríguez Valeiros, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza José Cacavelo Bouso, natural de Sacos, vecino de Cotobad, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán,

para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que resultan en sumario que se le instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la Ley.

A la vez, ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Ribadavia 4 de Enero de 1904.—Eladio Rodríguez.—Por mandato de su señoría, Félix Quijada. JO—168

## Señas del procesado.

José Cacavelo Bouso, natural y vecino de Sacos, Ayuntamiento de Cotobad, partido de Puente Caldelas, hijo de Emilio y Amalia, de dieciocho años, oficio carpintero, siendo su último domicilio Sameiro de Montes, parroquia de Rosamonde.

## SANTAFÉ

D. Antonio Antrás y Gómez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado al procesado Gabriel Vázquez Flores, de las circunstancias y señas que al final se expresan, vecino de Pinos Puente, el que se ha ausentado de su domicilio, ignorándose su actual paradero; apercibiéndole que si deja de comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan disponer se practiquen diligencias para la busca y prisión de dicho procesado, y, habido, se remita á la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado á virtud de mandamiento de la Superioridad.

Santafé 4 de Enero de 1904.—Antonio Antrás.—Por su mandato, Francisco Mejías. JO—172

## Circunstancias y señas del procesado.

Gabriel Vázquez Flores, de cuarenta y un años, soltero, del campo, natural y vecino de Pinos Puente, hijo de Juan y María Dolores, color claro, ojos melados, pelo rubio, estatura baja, enjuto de carnes y viste según su clase.

D. Antonio Antrás y Gómez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado el procesado Juan López Rodríguez, de las circunstancias y señas que al final se expresan, cuyo paradero se ignora; apercibiéndole que si deja de comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan disponer se practiquen diligencias para la busca y prisión de dicho procesado, y, habido, se remitirá á la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en causa sobre robo.

Santafé 31 de Diciembre de 1903.—Antonio Antrás.—Por mandato de S. S., Francisco Mejías. JO—171

## Circunstancias y señas del procesado.

Juan López Rodríguez, de veintidós años, soltero, pañero, natural de Turón, vecino de Córdoba, hijo de Antonio y Teresa, estatura baja, delgado, rubio.

## SAN FERNANDO

D. Rafael Pineda y Roig, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel González (a) Galleguito, hijo de Josefa y padre desconocido, natural de Escudero, partido judicial de Lalín, vecino de Cádiz, en la calle Escuelas, núm. 21, soltero, marinero y de veintisiete años, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por sospechas de sustracción de varios efectos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades de la Nación se dignen ordenar la busca y captura del referido procesado, por cuantos medios fuere posible, conduciéndole á la cárcel de este partido y á mi disposición, si se le encontrare.

Dado en San Fernando á 4 de Enero de 1904.—Rafael Pineda Roig.—El Secretario, por mi compañero Sr. Sedas, Francisco Sánchez. JO—222

## SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan Morales Domínguez, de cuarenta y tres años de edad, hijo de Juan y de Ana, natural de Arriate, partido judicial de Ronda, provincia de Málaga, de estado casado, de profesión jornalero, con instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en la calle del Angel, patio Paniagua, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de que cumpla la condena impuesta en el sumario que, bajo el núm. 50 del año actual, se siguió contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 27 de Diciembre de 1903.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Ldo. Enrique Cruz. JO—170

## SANTOÑA

D. José María Díez y Díaz, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción por ausencia del propietario en comisión de servicio.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á León Castilla Alonso, como de cuarenta y ocho años de edad, estatura regular, cara redonda, nariz y boca regulares, ojos azules, pelo castaño y barba afeitada, natural de Villafañal, en el partido de Villalpando (Zamora), el cual, después de extinguir la pena de reclusión temporal en el penal de esta villa por el delito de homicidio, ha vivido los últimos cuatro años en este

dicho pueblo, dedicado al oficio de sillero, habiendo desaparecido en el mes de Junio último en unión de su mujer, dos hijos y dos hijas, ignorándose su actual paradero, si bien es de presumir se encuentre en Santander, y contra el que se ha dictado auto de procesamiento y prisión, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan por consecuencia de causa que instruyo sobre alzamiento; apercibido con que, si dejase de hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del procesado, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las debidas seguridades, á la cárcel de este partido y á mi disposición, pues así lo tengo mandado en referida causa.

Dada en Santoña á 31 de Diciembre de 1903.—José María Díez y Díaz.—P. S. M., Sebastián Alarcón. JO—174

D. José María Díez y Díaz, Juez municipal de esta villa en funciones del de instrucción por ausencia del propietario en comisión del servicio.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gervasio Lanroba Meñero, hijo de Justo y Antolina, natural de Aguilar del Río Alhama, en la provincia de Logroño, residente en Villaseca, de treinta y cuatro años, soltero, minero, de estatura alta, color moreno, ojos y pelo negros, cara larga, bigote negro y tiene hoyos de viruelas, cuyo sujeto desapareció del pueblo de Liaño, donde estaba de capataz en la mina «La Ciega», ignorándose su actual paradero, si bien es de presumir se encuentre en una de las minas próximas á Santander, y contra el que se ha dictado auto de procesamiento y prisión provisional, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con objeto de ser emplazado para ante la Superioridad, la Audiencia provincial de Santander, por consecuencia de causa criminal que instruyo sobre daños y amenazas á José Ortiz Caterón, vecino de Orejo; apercibido con que, si dejase de hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

A su vez, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado, y, en caso de ser habido, le remitan en clase de preso, con las debidas seguridades, á la cárcel de este partido y á mi disposición, pues así lo tengo mandado en la referida causa.

Dada en Santoña á 27 de Diciembre de 1903.—José María Díez y Díaz.—Por mandato de S. S., Sebastián Olazábal. JO—173

## SEVILLA—MAGDALENA

D. Juan José Carazon y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Verger y Fabié, se instruye sumario por el delito de robo contra Francisco Uel y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de un individuo apellidado y conocido por Navarro, como de veinticinco años de edad, de estatura alta, delgado, rostro color moreno, viste americana negra y sombrero ancho claro y habita en una casa de vecinos próxima á la Plaza de Pumarejos de esta ciudad.

Dado en Sevilla á 21 de Diciembre de 1903.—Juan José Carazon.—El Secretario, Antonio Verger. JO—223

## SEVILLA—SAN VICENTE

D. Eduardo Sánchez Pizjuán, Juez de instrucción interino del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Fernando Ganzinotto se instruye sumario por el delito de lesiones contra Francisco Suarino Roldán, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Francisco Suarino Roldán cuyas demás circunstancias se ignoran.

Dado en Sevilla á 31 de Diciembre de 1903.—Eduardo Sánchez Pizjuán.—El Secretario, Ldo. Fernando Ganzinotto. JO—175

## SUECA

D. Luis Matoses y Marqués, Abogado, Juez municipal encargado del Juzgado de instrucción de este partido por uso de licencia del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Joaquín Marco Martínez (a) Triguero, de las circunstancias y señas que luego se dirán, cuyo sujeto se fugó en la noche última de las cárceles de este partido, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en dichas cárceles, á disposición de este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que haya lugar en Derecho, pues así lo tengo acordado en la pieza de prisión dimanante de causa que estoy instruyendo por delito de robo.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á

la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, en su caso, á las referidas cárceles, á mi disposición.

Dada en Sueca á 4 de Enero de 1904.—Luis Matoses.—Por su mandado, Primitivo Beltrán. JO—224

#### Señas del procesado.

Joaquín Marco Martínez (a) Triguero, de treinta y tres años de edad, hijo de Joaquín y de Mariana, casado, alpargatero, natural de Sax, cuyo último domicilio lo tuvo en Valencia, calle de Burjasot, núm. 19, de estatura un metro seiscientos ochenta y seis milímetros, ojos negros, pelo castaño y color sano.

D. Luis Matoses Marqués, Juez municipal encargado del Juzgado de instrucción de Sueca y su partido, por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Tronchoni Veta (a) Faena Fuch, natural y vecino de Picasent, casado, jornalero, hijo de Francisco y de María, conocido también por el apodo de Roig, que viste al estilo del país, con pantalón de pana color canela, de estatura un metro seiscientos sesenta y cinco milímetros, ojos azules, pelo castaño, barba cerrada, color sano, y de malísimos antecedentes, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan del sumario que se instruye contra el mismo sobre robo de alubias.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, procedan á la busca, captura y conducción, caso de ser habido, á mi disposición en las cárceles de este partido del expresado Francisco Tronchoni Veta, de donde se ha fugado en unión de otro en la noche del 3 del actual.

Dado en Sueca á 4 de Enero de 1904.—Luis Matoses.—P. S. M., Primitivo Beltrán. JO—176

D. Luis Matoses Marqués, Abogado, Juez municipal encargado del Juzgado de instrucción de Sueca y su partido por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Tronchoni Veta (a) Faena Fuch, y á Joaquín Marco Martínez; el primero, natural y vecino de Picasent, casado, jornalero, hijo de Francisco y de María, conocido también por el apodo El Roig, que viste al estilo del país, con pantalón de pana color canela, de estatura un metro seiscientos sesenta y cinco milímetros, ojos azules, pelo castaño, barba cerrada, color sano, y de malísimos antecedentes; y el segundo, natural de Sax, de pelo castaño, ojos azules pequeños, nariz aguilena, delgado de cara, estatura un metro seiscientos ochenta milímetros, viste blusa y pantalón de algodón claro; para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á responder de los cargos que le resultan en dicho sumario sobre fuga de los mismos de las cárceles de este partido.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, procedan á la busca, captura y conducción, caso de ser habidos, á mi disposición en las cárceles de este partido de los expresados Francisco Tronchoni Veta y Joaquín Marco Martínez, de donde se han fugado en la noche del 2 al 4 del actual.

Dado en Sueca á 4 de Enero de 1903.—Luis Matoses.—Por su mandado, Vicente Miragal. JO—177

#### TORRENTE

D. Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José María Cubillas Ribera (a) Serrano, natural y vecino de Torrente é hijo de Joaquín y de Gertrudis, de edad de veinte años, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle el auto de procesamiento contra el mismo dictado, de recibirle declaración indagatoria y de que responda á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo sobre hurto; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, presentándolo en concepto de preso en las cárceles de este partido á mi disposición, pues así lo he acordado por auto del día de hoy en el sumario de que queda hecho mérito.

Dado en Torrente á 20 de Diciembre de 1903.—Luis de Adriaensens.—José Cubells. JO—178

#### VALENCIA—MAR

D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gregorio Expósito Ferrer, de treinta y cinco años, de estado soltero, natural de Mira, hijo de Cristóbal y de Vicenta, vecino de esta ciudad, de oficio jornalero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dado en Valencia á 6 de Enero de 1904.—Adolfo Suárez.—José García. JO—225

#### VALENCIA—SERRANOS

En virtud de providencia dictada ante mí en el día de hoy por el Sr. Juez accidentalmente encargado del Juzgado de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad, en el sumario que se instruye en el mismo contra José Montesinos Mateu, sobre tentativa de robo en la casa que posee en la villa de Páterna D.<sup>a</sup> Fidela Garrido, se manda citar en forma á un sujeto llamado José Botifarra, que se ocupaba en descargar cajas de naranjas y cebollas en el puerto y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado durante las horas de audiencia, situado en la Plaza de Cisneros, núm. 3, piso principal, á prestar la declaración acordada en el expresado sumario; previniéndole que, de no verificarlo, incurrirá en la responsabilidad que establece la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Valencia 31 de Diciembre de 1903.—El Escribano habilitado, Francisco Coloma. JO—179

D. Francisco Bas Font de Mora, Juez municipal encargado del Juzgado de instrucción del distrito de Serranos, por estar en uso de licencia el propietario.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á la procesada Josefa Gómez Zorrilla, de diecinueve años, sirvienta que fué en esta ciudad, natural de Azuévar, soltera, hija de José y Vicenta, la que se ignora su actual paradero, para que dentro del término de diez días se persone en este Juzgado ó cárceles de mujeres de esta ciudad para responder de los cargos que contra la misma resultan en causa que se le sigue sobre hurto doméstico; pues de no comparecer dentro del término expresado se la declarará rebelde, y la parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Asimismo, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida, la pongan á disposición de este Juzgado en las cárceles antes dichas.

Valencia 16 de Octubre de 1903.—Francisco Bas.—Francisco Pomares. JO—226

#### VALENCIA DE ALCÁNTARA

D. Eugenio Elviro Clemente, Juez accidental de instrucción del partido.

Por la presente y en virtud de providencia dictada en el sumario que instruyo por hurto de un mulo, he acordado se proceda á la busca del referido semoviente, cuyas señas se expresarán á continuación, y que fué hurtado la tarde del 6 de Diciembre último del cercado Destada, término de Salorino.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, y de la policía judicial, procedan á la busca de dicho semoviente, poniéndolo á disposición de este Juzgado, así como la persona en cuyo poder se hallare, si no justifica su legítima adquisición.

Dado en Valencia de Alcántara á 6 de Enero de 1904.—Eugenio Elviro.—P. M. de S. S., Antonio M. Cepeda. JO—227

#### Señas.

Un mulo pelo negro, de dos años, alzada regular, con los cascos de las manos un poco cortados y con herraduras de tres clavos.

#### VERA

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción de la ciudad de Vera y su partido.

Por el presente, y á virtud de sumario criminal que se instruye sobre robo al vecino de este pueblo Juan Antonio Martínez Rubio, se cita, llama y emplaza á los presuntos autores del hecho, cuyas señas son: edad de veinte á treinta años, uno de estatura regular, moreno, con bigote, que viste traje y sombrero negro, y el otro alto, blanco, con ojos al parecer churrrios, que viste traje claro y gorra de pana color café y que se cree residen en la ciudad de Cuevas, con objeto de que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado para responder de los cargos que en dicho sumario les aparece por tal hecho, ocurrido en el cortijo del perjudicado, sito en el Real, á las cuatro de la tarde del día 5 del mes de Diciembre pasado; con la prevención que, de no acudir á este llamamiento, les parará el perjuicio consiguiente en Derecho.

Al mismo tiempo se ruega á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y detención de indicados sujetos, y habidos que sean se les conduzca á las cárceles de este partido y á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Vera á 2 de Enero de 1904.—José Mosquera Montes.—El Actuario, Ginés González. JO—181

#### VICH

D. Maximiano Bravo Pérez, Juez de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre hurto contra Antonio Lobet y Roma, de veintiséis años de edad, soltero, labrador, natural de Borreda y que vivía, en calidad de dependiente, en el Manso Finós, del término municipal de Pruit, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado de dicho Antonio Lobet y Roma, cuyas demás señas y actual paradero del mismo se ignoran.

Al propio tiempo, se cita y llama al referido procesado Antonio Lobet y Roma, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro en las expresadas cárceles; bajo apercibimiento de lo que haya lugar con arreglo á Derecho si no lo verifica.

Dado en Vich á 4 de Enero de 1904.—Maximiano Bravo.—Por mandado de S. S., Salvador Solá. JO—228

#### VILLENA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada á una carta orden recibida de la Audiencia de Alicante, dimanante de la causa sobre estafa, contra Ramón González López, de veintiocho años de edad, soltero, vendedor ambulante, cuyo actual paradero se ignora, y otros, se cita al González para que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado para que manifieste si se ratifica en el escrito de su defensa, conformándose con el de calificación del Ministerio Fiscal; con la prevención que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Villena 4 de Enero de 1904.—El Secretario, Lutgardo Delgado de Molina. JO—182

#### ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Victoriano Gracia Huete, hijo de Gregorio y Luisa, de quince años de edad, natural de Plasas (Belchite), residente en Zaragoza, pero se ignora su paradero actual, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita calle de la Democracia, número 64, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se le sigue por robo de tubos de latón de la estación de Madrid á Zaragoza; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 4 de Enero de 1904.—Gervasio Cruces.—El Escribano, José Guitarté. JO—229

#### Juzgados municipales.

##### MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente del distrito del Hospital de esta Corte, en diligencias de juicio de faltas que se instruyen contra Juan Antonio Gómez y Felipa Segismundo, por riña y escándalo, se ha acordado se les cite por medio del presente, en atención á ignorarse sus actuales domicilios y paraderos, para que el día 29 de Enero próximo, á las diez horas del mismo, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la Ley, al cual concurrirán con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 29 de Diciembre de 1903.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Estel. JO—230

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente del distrito del Hospital de esta Corte, en diligencias de juicio de faltas que se instruyen por lesiones de Francisco Mateos Martínez, natural de Murcia, de veinticinco años, soltero, jornalero, cuyo domicilio y demás señas personales se desconocen, se ha acordado se le cite por medio del presente, en atención á ignorarse su actual paradero, para que el día 30 de Enero próximo, á las diez horas del mismo, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la Ley, al cual concurrirá con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 31 de Diciembre de 1903.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Estel. JO—231

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente del distrito del Hospital de esta Corte, en diligencias de juicio de faltas que se instruyen por lesiones de Josefa Lagunilla Dávila, natural de Casarrubios (Toledo), de treinta y tres años, soltera, que dijo habitar calle de las Peñuelas, núm. 4, y hoy de ignorado paradero, se ha acordado se le cite por medio del presente en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 28 de Enero próximo, á las diez horas del mismo, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita calle de la Esgrima, 2, principal, al acto de la celebración del juicio de faltas, al cual concurrirá con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, la parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 31 de Diciembre de 1903.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Estel. JO—232

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente del distrito del Hospital de esta Corte, en diligencias de juicio de faltas que se instruyen contra un individuo llamado Juan Fernández ó Hernández, cuyo paradero y demás señas personales se ignoran, se ha acordado se le cite por medio del presente para que el día 30 de Enero próximo á las diez horas del mismo, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita calle de la Esgrima, 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la Ley, al cual concurrirá con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 31 de Diciembre de 1903.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Estel. JO—233

En virtud de providencia dictada por Sr. Juez municipal suplente del distrito del Hospital de esta Corte, en diligencias de juicio de faltas, que se instruyen contra Micaela Esparza, por lesiones, se ha acordado se le cite por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 30 de Enero próximo, á las diez horas del mismo, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita calle de la Esgrima, 2, principal, para la celebración del acto del juicio prevenido por la Ley, al cual concurrirá con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 31 de Diciembre de 1903.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Estel. JO—234

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente del distrito del Hospital de esta Corte, en diligencias de juicio de faltas que se instruyen por lesiones de Vicenta Pérez Rodríguez, contra Juan Pérez López, se ha acordado se les cite por medio del presente, en atención á ignorarse sus actuales domicilios y paraderos, para que el día 27 del actual, á las diez horas del mismo, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la Ley, al cual concurrirán con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 2 de Enero de 1904.—V.º B.º—El Secretario suplente, Gregorio Estel. JO—235

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente del distrito del Hospital de esta Corte en diligencias de juicio de faltas que se instruye por lesiones de Francisco Montalvo Romeral, natural de Madrid, de diecisiete años, soltero, carpintero, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, se ha acordado se le cite por medio del presente, para que el día 27 del actual, á las diez horas del mismo, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la Ley, al cual concurrirá con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 5 de Enero de 1904.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Estel. JO—236



**Jurisdicción de Guerra.**

**ALCALÁ DE HENARES.**

D. Isidro Cerdeño Gurich, primer Teniente del regimiento Infantería de Wad-Ras, núm. 50, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado de este regimiento Andrés Peralba y Orrit, por la falta de incorporación á filas.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Andrés Peralba y Orrit, hijo de Juan y de María, natural de Valladolid provincia de Lérida, de oficio labrador, de veintinueve años de edad, soltero, y estatura un metro seiscientos diez milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Lérida, comparezca en este Juzgado de instrucción, situado en el cuartel que ocupa este regimiento en Alcalá de Henares, á responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; y de no comparecer será declarado rebelde.

A la vez, en nombre del Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, y en el mio les pido y suplico practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho soldado, y caso de ser habido, lo conduzcan en calidad de preso y con las seguridades convenientes á este Juzgado, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alcalá de Henares á 4 de Enero de 1904.—Isidro Cerdeño. JG—23

**ARANJUEZ.**

D. Bartolomé Mora y Morla, Capitán, primer Ayudante del regimiento Lanceros del Principe, 3.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el Sargento de este regimiento Juan González Jiménez por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Sargento Juan González Jiménez, natural y vecino de Cazorla (Jaén), hijo de Pedro y Josefa, soltero, de veinte años de edad, de oficio estudiante, cuyas señas personales son éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, boca regular, color sano, y de estatura un metro seiscientos setenta y cuatro milímetros; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Jaén, se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este regimiento, en este cantón, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por el delito de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y en caso de ser habido, lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de este Real sitio y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Aranjuez á 2 de Enero de 1904.—El Capitán, Juez instructor, Bartolomé Mora. JG—12

D. Bartolomé Mora y Morla, Capitán, primer Ayudante del regimiento Lanceros del Principe, 3.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el Sargento de este regimiento Juan González Jiménez por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Sargento Juan González Jiménez, natural y vecino de Cazorla (Jaén), hijo de Pedro y de Josefa, soltero, de veinte años de edad, de oficio estudiante, cuyas señas personales son estas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, boca regular, color sano, y de estatura un metro seiscientos setenta y cuatro milímetros; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este regimiento en este cantón á responder á los cargos que le resultan en el expediente que instruyo por el delito de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido, lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de este Real Sitio y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Aranjuez á 2 de Enero de 1904.—El Capitán, Juez instructor, Bartolomé Mora. JG—13

**MADRID.**

D. Ramón Babé y Ruiz de Perea, primer Teniente de Infantería con destino en el batallón Cazadores de las Navas, núm. 10, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del mismo, para la formación del expediente que por falta de incorporación á filas se le sigue al recluta procedente de la zona de Bilbao Esteban Echevarría Basterrechea.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Esteban Echevarría Basterrechea, hijo de Ignacio y Agustina, natural de Amorevieta (Vizcaya), vecindado en Morga, de veinticinco años de edad, estatura un metro quinientos sesenta y ocho milímetros, señas particulares y personales ninguna, por no constar en la filiación; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Vizcaya, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Reina Cristina, que ocupa este batallón, con el fin de responder á los cargos que le resultan por no haberse incorporado á su debido tiempo; bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles, como militares y de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido procesado; y caso de ser habido, lo remitan, en calidad de detenido, al referido cuartel, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 1.º de Enero de 1904.—Ramón Babé. JG—18

D. Federico Avilés y Romero, Comandante de Caballería, Juez instructor eventual de causas de esta Capitanía general y del expediente de desertión instruido contra el soldado del batallón Cazadores de Llerena, núm. 11, Elisardo Alvarez

Santos, por haberse fugado de la clínica décima de venéreo del Hospital Militar de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado del batallón Cazadores de Llerena, núm. 11, Elisardo Alvarez Santos, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire bueno, producción buena, señas particulares la falta de un dedo en una mano, hijo de D. Gregorio y de D.ª Clotilde, natural de La Bañeza (León), y que cuenta el mencionado individuo en la actualidad veintitrés años de edad, ignorándose su paradero; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Fomento, núm. 1 triplicado, bajo izquierda, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Elisardo Alvarez Santos, y en caso de ser habido le conduzcan á este Juzgado, á mi disposición, pues así lo tengo acordado por providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León.

Dada en Madrid á 8 de Enero de 1904.—V.º B.º—Avilés.— Por mandato de S. S., el soldado Secretario, Bartolomé Mora. JG—28

**SANTA CRUZ DE LA PALMA.**

D. Antonio González Izaguirre, primer Teniente del batallón Cazadores de Canarias, Juez instructor del procedimiento seguido por falta de incorporación á filas contra el soldado de este batallón José María Pino Lorenzo, hijo de Toribio y de Luisa, natural del Paso, provincia de Canarias, de veintinueve años de edad, de estado soltero, cuyas señas particulares se ignoran.

Por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo, para que dentro del plazo de treinta días, á contar de la fecha en que se publique esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado en rebeldía.

A la vez, encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del citado individuo, y, caso de ser habido, le pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santa Cruz de la Palma á 17 de Diciembre de 1903.—El primer Teniente, Juez instructor, Antonio González. JG—19

**SANTIAGO.**

D. Mariano Ballarín Fuentes, Capitán del regimiento Reserva de Compostela, núm. 91 y Juez instructor del expediente que se sigue de orden superior contra el soldado en situación de reserva activa, Antonio Maneiro Rial, por haberse ausentado sin autorización del punto de su residencia, Ayuntamiento de Negreira, provincia de La Coruña.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Antonio Maneiro Rial, que se hallaba en situación de reserva activa en el pueblo de Campelo, Ayuntamiento de Negreira, provincia

de La Coruña, de donde es natural, hijo de Manuel y de Francisca, de oficio labrador, de veinticuatro años de edad, de estado soltero y de estatura un metro quinientos dos milímetros, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de esta única requisitoria, comparezca en este Juzgado militar en Santiago de Compostela (Galicia), ó ante la Autoridad militar del punto en que se halle, manifestando que lo llaman por requisitoria; en la inteligencia que de no hacerlo así será declarado en rebeldía, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y, en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á esta ciudad y á mi disposición ó lo entreguen á la Autoridad militar del punto en que sea preso, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID.

Santiago 31 de Diciembre de 1903.—Mariano Ballarín. JG—26

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Compañía de los ferrocarriles económicos de Villena á Alcoy y Yecla.**

Á tenor de lo prevenido en las bases del convenio propuesto á los acreedores de la Compañía de los ferrocarriles económicos de Villena á Alcoy y Yecla y Alcudia de Crespins, en la Junta general extraordinaria de Sres. Accionistas de 28 de Septiembre de 1901, aprobado por el Juzgado de la Universidad en 26 de Marzo de 1903, y declarado firme y ejecutorio para todos por auto de la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia, de 10 de Noviembre del mismo año, en cuya base primera se establece que la Compañía pagará en efectivo dentro del término máximo de doce meses, después de haber sido declarada firme la aprobación judicial de aquel convenio, lo consignado en las estipulaciones del mismo en cumplimiento del cual anunció su pago esta Compañía en 16 de Marzo siguiente, y habiendo sido satisfechos todos los créditos y obligaciones presentadas al efecto, y transcurrido el plazo señalado en la base primera, se declaran caducadas todas las acciones y obligaciones, no presentadas al cobro y canje de la Compañía de los ferrocarriles económicos de Villena á Alcoy y Yecla y Alcudia de Crespins; y la proporción líquida de los créditos que contra ésta resulten por virtud de dicho convenio, así como las acciones civiles y mercantiles que de los mismos se deriven con sujeción á las bases del citado convenio, vienen á cargo de la actual Compañía de Villena á Alcoy y Yecla que lo ha cumplimentado.

La proporción líquida de los créditos afectos á retenciones judiciales, las pendientes de liquidación de cuentas, las en litigio, y los créditos por otros conceptos, dentro el plazo de la base sexta del convenio, no presentados al cobro, podrán efectuarlo en las oficinas de esta Compañía, Rambla de Cataluña, 116, primero, el día 15 de cada mes, y si éste fuera festivo, el inmediato laborable.

Barcelona 24 de Diciembre de 1903.—Por la Compañía de los ferrocarriles económicos de Villena á Alcoy y Yecla, su Director Gerente, Alberto Pellicer. 64—X

**Observatorio de Madrid (1).**

**Observaciones meteorológicas del día 10 de Enero de 1904.**

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	714 88	1 0	— 0.6	3 6	75	N.....	Brisa.....	Despejado.
6 de la mañana.....	712 98	— 1 9	— 2.5	3 6	89	S.....	Idem.....	Idem.
9 de la mañana.....	712 23	0 2	— 0.8	3 9	83	SSO.....	Idem ligera	Cubierto.
12 del día.....	710 68	1 8	0.6	4 5	81	ONO.....	Brisa.....	Idem.
3 de la tarde.....	708 79	1 7	1.1	4 6	91	SO.....	Idem.....	Idem.
6 de la tarde.....	707 92	0 2	0.2	4 7	100	SO.....	Idem ligera	Nieve.
9 de la noche.....	708 00	0 6	0 2	4 5	93	O.....	Idem.....	Cubierto.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	3.7	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	243
Idem mínima.....	— 3.2	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	6 8
Diferencia.....	6.9	Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	+ 1.0
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra..	3.8	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros) y nieve.....	1
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	7 2	Sol completamente despejado.....	0º 00m
Diferencia.....	3.4	Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	0º 10m
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	5 2	Total de insolación durante el día.....	0º 10m
Idem mínima ídem.....	— 4 8		
Diferencia.....	10.0		

(1) Los telegramas meteorológicos de provincias no se han recibido hoy en este Observatorio.

**PARTE NO OFICIAL**

**ANUNCIOS**

**A. VALLEJO.—ALCALÁ, 17.—MUEBLES DE EBANISTERIA y tapicería.—Colgaduras, comedores, alcobas y despachos.—Precios de fábrica.—Exportación á provincias.**

**LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE,** depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. 7—14

**SANTOS DEL DIA**

**Santos Higinio, Silvio, Alejandro, Severo, Teodosio y Anastasio.**

**ESPECTACULOS**

**ESPAÑOL.—(Moda.)—A las 8 y 3¼.—El desafío de Juan Rana.—Fuente-Ovejuna.**

**PRINCESA.—(Moda.)—A las 9.—La tía de Carlos.—La Vicaría.**

**LIRICO.—A las 9.—El molinero de Subiza.**

**LARA.—(5.º lunes de abono.)—A las 8 y 1¼.—Ciencias exactas.—La señá Francisca.—Segundo acto.—Zaragatas.**

**APOLO.—A las 8 y 1¼.—El puñao de rosas.—Los puritanos.—La Macarena.—La reina mora.**

**ZARZUELA.—A las 8 y 1¼.—La marcha de Cádiz.—Los tímploas.—El mozo crúo.—Patria nueva.**

**MODERNO.—A las 8 y 1¼.—La banda de trompetas.—La Camarona.—La inclusera.—Los chicos de la escuela.**

**NOVEDADES.—A las 8 y 1¼.—El soldado de San Marcía! M. Zinardy con su «Viaje fantástico á la Luna».**

**Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 344.**